

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16.510

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 383 de 10 de diciembre de 1969, por el cual se adiciona un Artículo de un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Lista de personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de octubre de 1969.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 58 de 24 de junio de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.
Contrato Nº MCI-12 de 21 de noviembre de 1969, celebrado entre La Nación y Otildear Platafielto Versas, en representación de Laboratorios Virna, S. A.
Contrato Nº MCI-23 de 11 de diciembre de 1969, celebrado entre La Nación y Luis O Zarak, en representación de Empresas Inmobiliarias, S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Avios y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ADICIONASE UN ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 383
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1969)
por el cual se adiciona el Artículo 2º del Decreto de Gabinete Nº 300 de 4 de septiembre de 1969 con un Parágrafo.

*La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo 1º. Se adiciona el Artículo 2º del Decreto de Gabinete No. 300 de 4 de septiembre de 1969 con Parágrafo, así:

“Artículo 2º.
Parágrafo: Se autoriza igualmente a la Lotería Nacional de Beneficencia para que distribuya anualmente una bonificación equivalente a un mes de sueldo como reconocimiento y estímulo a todo el personal de esa Institución y a los billetes que la sostienen, una compensación anual de DIEZ Y SEIS BALBOAS (B.16.00), por sus esfuerzos y trabajo en beneficio de la Institución”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería, Encargado,
ROLANDO MARTINELLI.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia
Encargado,
JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional y Definitiva de acuerdo con los artículos 10 y 105 de la Constitución Nacional.

CARTAS PROVISIONALES OCTUBRE DE 1969

Lucila Jiménez de Hernández, Carta de Naturaleza Provisional número 5627 de 17 de noviembre de 1969, colombiana.

Julio César Juan Méndez Torres, Carta de Naturaleza Provisional número 5628 de 17 de noviembre de 1969, cubana.

Susane Ma de Chial, Carta de Naturaleza Provisional número 5629 de 17 de noviembre de 1969, china.

Benito Mosquera Santamaría, Carta de Naturaleza Provisional número 5630 de 17 de noviembre de 1969, española.

Enrique García Rodríguez, Carta de Naturaleza Provisional número 5631 de 17 de noviembre de 1969, española.

CARTAS DEFINITIVAS OCTUBRE DE 1969

Salim Hanna Roumier, Carta de Naturaleza Provisional número 4410 de 13 de noviembre de 1969, libanesa.

Badir Hanna Roumier, Carta de Naturaleza Provisional número 4411 de 13 de noviembre de 1969, libanesa.

Manuel Alvarez Iglesias, Carta de Naturaleza Provisional número 4412 de 13 de noviembre de 1969, española.

Douglas Anderson Tullis y Costa, Carta de Naturaleza Provisional número 4413 de 13 de noviembre de 1969, cubana.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Bolleno de Barrera) (Bolleno de Barrera)
Teléfono: 22-2271 Apartado N° 2440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Naturaleza Provisional número 4432 de 17 de noviembre de 1969, cubana.
Panamá, 4 de diciembre de 1969.

Mayor Armando A. Contreras,
Director del Depto de Migración
y Naturalización del Ministerio
de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 86, de 24 de junio de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arthur Everett Smith, norteamericano, mayor de edad, Ingeniero, con pasaporte N° K742848, empleado de la Duval Corporation, ubicada en el 4715 East Fort Lowell Road Tucson, Arizona, Estados Unidos de Norteamérica, mediante memorial presentado el día 24 de junio de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial contienen al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N° 232892 de 23 de junio de 1969, por la suma de B/.30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE

Conceder, como en efecto concede, al señor Arthur Everett Smith, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar

Rodolfo Rubén Ferrazzuolo Scelfo, Carta de Naturaleza Provisional número 4414 de 13 de noviembre de 1969, argentina.

Joaquín Fernández Vásquez, Carta de Naturaleza Provisional número 4415 de 13 de noviembre de 1969, española.

Guillermo Enrique Inchausti, Carta de Naturaleza Provisional número 4416 de 13 de noviembre de 1969, española.

Yu Wee Kao, Carta de Naturaleza Provisional número 4417 de 13 de noviembre de 1969, china.

Yau Kee Wing, Carta de Naturaleza Provisional número 4418 de 13 de noviembre de 1969, china.

Loo Kee Wah, Carta de Naturaleza Provisional número 4419 de 13 de noviembre de 1969, china.

Chan Hon Lam, Carta de Naturaleza Provisional número 4420 de 13 de noviembre de 1969, china.

Ana Chen Suy Ha de Tom, Carta de Naturaleza Provisional número 4421 de 13 de noviembre de 1969, china.

Eng Shek Xin, Carta de Naturaleza Provisional número 4422 de 13 de noviembre de 1969, china.

Yau Chi Sen, Carta de Naturaleza Provisional número 4423 de 13 de noviembre de 1969, china.

Ho Lam He, Carta de Naturaleza Provisional número 4424 de 13 de noviembre de 1969, china.

Fung Yat Oil de Ho, Carta de Naturaleza Provisional número 4425 de 13 de noviembre de 1969, china.

Fong Pui Chun, Carta de Naturaleza Provisional número 4426 de 13 de noviembre de 1969, china.

Liao Kim Hon, Carta de Naturaleza Provisional número 4427 de 13 de noviembre de 1969, china.

Chen See Wai, Carta de Naturaleza Provisional número 4428 de 13 de noviembre de 1969, china.

Ng Fun Hun, Carta de Naturaleza Provisional número 4429 de 13 de noviembre de 1969, china.

Chan See Chen, Carta de Naturaleza Provisional número 4430 de 13 de noviembre de 1969, china.

Ricardo Antonio Rodríguez Rodríguez, Carta de Naturaleza Provisional número 4431 de 17 de noviembre de 1969, cubana.

Maria Esther Santos de Rodríguez, Carta de

investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículo 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO MCI-17

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado en sesión del día cuatro del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, del Consejo de Gabinete en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Odiseas Platañotis Versas, panameño, casado, comerciante, Cédula Nº 8-112-575, con residencia en Villa Cáceres Nº 309 de esta ciudad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Laboratorios Vitae, S. A.," compañía organizada de acuerdo con las leyes panameñas, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 146, Folio 330, Asiento 37652, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente Contrato con fundamento en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, previa opinión favorable el Consejo de Economía Nacional inserto en su oficio del 18 de agosto de 1969.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de productos y subproductos farmacéuticos y cosméticos.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- Mantener invertida en sus actividades la suma de B/\$60.000.00 (sesenta mil balboas) durante el término de este contrato.
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos a los productos similares que se importan y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.
- Continuar y mantener la producción durante la vigencia de este Contrato.
- Vender sus productos al por mayor a precios que no superen los convenidos con los organismos oficiales competentes.
- Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extra-

jero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo, y Sanitario.

g). Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando se trate de Empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

h) Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado.

i) La Empresa se obliga a no dedicarse ni participar en negocios de ventas al por menor.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa el goce de los privilegios, exenciones y concesiones establecidos en el artículo 5º de dicha Ley, con las limitaciones que se establecen expresamente en este Contrato y en el artículo 6º de la misma Ley 25 de 1957.

Cuarto: La Empresa no podrá importar libre de impuestos ninguna materia prima que se produzca en el país.

Quinto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados.

Sexta: Queda entendido que cualquier protección arancelaria que se otorgue a la Empresa no entrará en vigor sino después que la Empresa tenga en el mercado los productos sobre los cuales se establezca tal protección.

Séptima: El contratista sólo tendrá derecho a importar etiquetas libres de impuestos, cuando estas, por su clase y calidad no puedan elaborarse en el país.

La Empresa no tendrá derecho a importar libre de impuestos envases o envolturas que puedan obtenerse en el país.

Octava: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos e impuestos materias primas y maquinarias indispensables para las instalaciones, laboratorios y plantas de que se trata de manera que sin ellas no podrían funcionar. Entre las materias primas objetos o materiales se incluyen las maquinarias y las materias primas esenciales para la fabricación de productos farmacéuticos y cosméticos tales como: Acido Clorhídrico; Acido Otolico; Acido Benzoico; Acido Bórico; Acido Salicílico; Acido Palmático; Acido Láctico; Acido Estearico; Acido Acético; Acido Cítrico; Citratos; Acetonas, Alcanfor, Agua Hamamelis; Sacarina; Ciclamatos, Amoníaco líquido; Cloroformo; Yodo y sus sales; Merbromina, Timerosal; Sales de hierro; Sales orgánicas e inorgánicas; Talco; Agentes preservativos; Metilparaben; Terpinina Hidratada; Mentol; Vainilina; Cumarina; Antihistamínicos y sus sales; Antibióticos y sus sales; Colorantes; Vitaminas; Hormonas; Ictiol; Bitionol; Petrolato; Líquido sólido; Parafina; Glicerina; Sorbitol; Alcoholes alifáticos; Monoetancianina; Trietanolamina; Eter y sus compuestos; Polietileno; Glicol; Pectina; Caolín; Bentonita; Ceras Vegetales, animales y minerales; Lanolina; Calamina; Óxido de

Zinc; Espíritu Eter Nítrico; Acetanilida y amidas analgésicas; Barbitúricos; Fenobarbital; y sus sales; Amidas Anestésicas; Efedrina Bactericidas Amoniacales; Sulfas; Quinina y sus sales; Antimalaricales; Antiparasitarias; Femoles; Goma Arábica; Agar; Goma tragacante Carboximetil Celulosa; Gel Hidroxide aluminio; Hidromagma; Aceites Esenciales; Aceites Vegetales; Castor; Esencias de vino Málaga; Vermouth; Moscatel; Oporto; Extractos vegetales y animales carne, Peptona; Hemoglobina; malta; alcaloides y sus sales; opio, morfina; Peroxido Dehidrogeno; Dotrina.

Novena: Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor real del mercado de los artículos que vendiere.

Décimo: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

- Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social.
- Los impuestos sobre la Renta.
- El impuesto de timbres, notariado y registro.
- Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- El impuesto de inmuebles.
- El impuesto de Patentes Comercial e Industrial.
- Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera sea su clase o denominación.
- El impuesto sobre dividendos.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Duodécimo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimo Tercero: La exoneración de derechos a que se refiere el artículo Octavo de este Contrato comprende la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles, con excepción de gasolina y alcohol y demás efectos que se importen para ser usados en los laboratorios y demás instalaciones, así como para la elaboración de los productos de la Empresa.

Décimo Cuarto: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décimo Quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de B.600.00 (seiscientos balboas) que podrá ser en Bonos del Estado o de las entidades

Autónomas o Semi-Autónomas. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este Contrato por valor de Sesenta Balboas (B.60.00).

Décimo Sexto: El término de duración de este Contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato Nº 29, celebrado entre la Empresa Laboratorios Prieto, S. A., y La Nación, publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.193 de 12 de marzo de 1957, y que vence el 12 de marzo de 1982.

Décimo Séptimo: Este Contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Economía Nacional, de la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además ser refrendado en la Contraloría General de la República.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 1969.

Por la Nación:

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa:

Odiseas Platañotis Versas
Cédula Nº 7-112-575

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 21 de noviembre de 1969.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

CONTRATO NUMERO MCI-23

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Luis C. Zarak, Empresario de Hoteles, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-119-319 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Empresa Inmobiliaria, S. A., constituida mediante Escritura Pública Nº 1530, inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil al Folio 20, Tomo 350, Asiento 75.934 y quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley Nº 26 de 27 de septiembre de 1967, el

siguiente contrato de incentivo a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la operación de un hotel en la ciudad de Panamá, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su Oficio N°80T de 3 de febrero de 1969.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a operar el Hotel Internacional, situado en la Plaza 5 de Mayo, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en sus instalaciones una suma no menor de Seiscientos Mil Balboas durante todo el término de este contrato.

b) Continuar sus operaciones durante todo el término del presente contrato.

c) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

d) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

e) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a mantener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

f) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

g) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme el Decreto Ley N° 26 de 27 de septiembre de 1967 de que trata este contrato.

h) La Empresa se obliga a mantener a disposición del Instituto Panameño de Turismo una habitación reservada al Estado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres que no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder de las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la empresa para sus arrendamientos.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de las empresas contratistas. En el caso de medios de transportes, estos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construidos u operados por la Empresa siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades turísticas de la Empresa. Esta exención se concederá por un término de 15 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muelleaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

Cuarta: Las exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, timbres, notarias y registros y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) Los impuestos de Patentes Comerciales, de licores y de cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Los impuestos, contribuciones, gravámenes, derechos y tasas establecidas por los municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieren tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen en las exoneraciones el pago de la cuota a que se refiere el Artículo 25 de la Ley 25 de 1957.

Quinta: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años contados después de su introducción y previo el pago de los cargos eximidos calculados a base del valor actual de los artículos.

Sexta: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Séptima: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de Seis Mil Balboas

(B/6.000.00) La Empresa adherirá timbres al original de este contrato por la suma de Seiscientos Balboas (B/600.00).

Novena: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: El Ministerio de Comercio e Industrias, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DécimaPrimera: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las Empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Décima Segunda: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación:

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa:

Luis C. Zarak
Cédula: 8-119-319

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 11 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

Col. JOSE M. PINILLA F.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 10 (DE 3 DE OCTUBRE DE 1969)

Por el cual se traspasa a título gratuito al Instituto Panameño de Turismo la finca de propiedad del Municipio de Taboga titulada (La Valdés), distinguida con el número 1725, inscrita al Tomo 28, Folio 388, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá.

El Consejo Municipal de Taboga,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución No. CRA-265, de 29 de septiembre de 1969, la Comisión de la Reforma Agraria

ha puesto a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro la Finca de propiedad de la Nación distinguida con el número 28762, inscrita al Tomo 696, Folio 499, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguida como "Aspinwall" ubicada en la isla de Taboga, de este distrito, a fin de que dicha finca sea traspasada al Municipio de Taboga previo traspaso de esta corporación al Instituto Panameño de Turismo de la finca de propiedad municipal denominada "La Valdés" y distinguida con el número 1725, inscrita al Tomo 28, Folio 388, Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Segundo: Que en virtud del Ordinal 10 del Artículo 18 de la Ley No. de 1954, los consejos municipales tienen la atribución de disponer de los bienes y derechos de los municipios y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, y propender al bienestar común y al progreso de los respectivos distritos;

ACUERDA:

Primero: Traspasar al Instituto Panameño de Turismo, previo concepto favorable del Auditor Provincial, la Finca No. 1725, inscrita al Tomo 28, Folio 388, Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá denominada "La Valdés", la cual está comprendida en tres partes: área "a", área "b" y área "c".

Segundo: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha.

Dado en el Salen del Concejo a los cinco días del mes del mes de octubre de 1969.

El Presidente.

IGNACIO PLATA.

El Secretario.

Eliseo Rivera C.

El Alcalde.

BARTOLOME BOCANEGRA.

La Secretaria.

Nuria L. de Zaballos.

ACUERDO NUMERO 11 (DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por medio del cual se prorroga por seis (6) meses la obligación contraída por los adquirientes de los terrenos de "La Teñidera", contenida en el Artículo 69 del Acuerdo No. 13 de 24 de noviembre de 1959.

El Consejo Municipal de Taboga,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1o. Que por Acuerdo No. 1 de 20 de enero de 1969 y 12 de 9 de marzo de 1969 se dieron en venta mediante remate público los lotes de la urbanización de la Finca "La Teñidera", para esta distinguida con el No. 1728 e inscrita al Folio 410, del Tomo 28 de la Provincia de Panamá;

2o. Que los adquirientes de dichos lotes se comprometieron, en virtud del Artículo 6o. del Acuerdo No. 13 de 24 de noviembre de 1959 a comenzar, dentro de un plazo máximo de año y medio, la construcción de sus casas, pasado el cual si no se han construido las fundaciones, el terreno revertirá al Municipio, quien podrá venderlo al mejor postor mediante procedimiento acordado en las disposiciones legales respectivas;

3o. Que varios adquirientes de dichos lotes han solicitado que se les conceda una prórroga prudencial para cumplir con la disposición transcrita ya que ha transcurrido con exceso el término fijado para iniciar las respectivas construcciones;

4o. Que los adquirientes de dichos lotes consideran que no han podido dar cumplimiento a la condición mencionada de iniciar la construcción dentro del plazo de año y medio, debido a varias razones, entre las cuales se destacan el hecho de que hay un crematorio que impide llevar a cabo las mencionadas edificaciones y que en parte de la mencionada urbanización no se ha construido una calle que dé acceso a la misma;

5o. Que este Consejo considera atendibles las razones expuestas por los adquirientes.

ACUERDA:

Artículo 1o. Conceder a los Adquirientes de los lotes de la Urbanización de "La Teñidera" que no hayan dado cumplimiento al Artículo 69 del Acuerdo No. 13 de 24 de noviembre de 1959, un plazo de seis meses, con-

tados a partir de la fecha de promulgación de este Acuerdo, para comenzar la construcción de sus casas, pasado el cual, si no se han construido las respectivas fundaciones el terreno revertirá al Municipio mediante el procedimiento señalado en el Acuerdo No. 13 mencionado.

(Parágrafo) al Artículo No. 1: Los adquirentes de los lotes mencionados que no deseen acogerse a la prórroga que se concede en virtud del Artículo 10, manifestarán su decisión por escrito al Concejo para que se proceda a vender inmediatamente el respectivo lote mediante el procedimiento de remates señalado.

Artículo 2o. Refórmase por este medio el Acuerdo No. 4 de 20 de enero de 1960.

Artículo 3o. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Taboga, a los 19 días del mes de Octubre de 1969.

El Presidente,

IGNACIO PLATA

El Secretario,

Eliaco A. Rivera C.

El Alcalde,

BARTOLOME BOCANERA

1a. Secretaria,

Nuvia de Zeballos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mario Guardia Jaén, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Edificio Julia, S.A.", ha solicitado la anulación y reposición de los Certificados de acciones número veintisiete (27), expedido el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por mil (1000) acciones comunes; y número cuarenta y cuatro (44) de fecha veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por mil quinientas acciones comunes (1.500), ambas expedidas por "Zemelas de Panamá, S.A.", a favor de "Edificio Julia, S.A."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

Lao Santizo Pérez

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 296529

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rufino Medina, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rufino Medina, desde el día diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus legatarios, de acuerdo con el testamento, sus hijos Heliodoro Medina, José Innocente Medina y Esteban Medina.

Tercero:—Que es su Albacea testamentaria, su hijo Heliodoro Medina.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el Artículo 1001 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

En los términos del mandato conferido, se tiene al Lic. Juan José Garrido Mansfield, como apoderado especial de los demandantes.

Cómpese y notifíquese, (Ido.) Lao Santizo Pérez.—(Ido.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

Lao Santizo Pérez

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 274935

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Ana Elena Lasso, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Máximo Beltrán, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Eduardo A. Morales H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 299027

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Mordechai Cohen y a Rubén Cohen, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y justificar sus ausencias en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Maxmiliano del Rosario.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un Defensor de Oficio con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 296530

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 218

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Antonio Moreno De León, vecino de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-4-4212, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0781 B la adjudicación a Título Oneroso de Tres parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados en el corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, de esta provincia.

PARCELA Nº 1

Ubicada en Sabana Grande Abajo, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, con un área de 6 hectáreas con 194.965 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada El Hato y Terreno de Anastasio Araba.

Sur: Carretera de Sabana Grande Abajo a la Carretera Guararé-Los Santos.

Este: Terrenos de Anastasio Araba y Juana Araba.

Oeste: Terrenos de Serafín Araba y Abel Cárdenas.

PARCELA Nº 2

Ubicada en La Jagua, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, con una área de 9 hectáreas con 5146.752 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Federico Villarreal y Callejón.

Sur: Callejón y Terreno de Santiago García.

Este: Callejón y Camino Real del Dormilón a Sabana Grande Abajo.

Oeste: Terreno de Santiago García.

PARCELA Nº 3

Ubicada en La Jagua, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, con una área de 9 hectáreas con 2832.831 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Tomás Sandoval y Camino Real del Dormilón a Tres Quebradas.

Sur: Terrenos de Cristina García y Dobres Rivera.

Este: Camino Real del Dormilón a Sabana Grande Abajo.

Oeste: Camino Carretero de Tres Quebradas a Sabana Grande Abajo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de octubre de 1969.

El Funcionario Sustanciadore,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial.

José Sierra Tapia.

L. 78204

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 268

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Fulvio de La Rivera, panameño, casado, con residencia en la Ciudad de Panamá, Supervisor de Ventas, con cédula Nº 11-190 en su propio nombre ó en representación de Gulf Petroleum, S.A., ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso (o en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una Estación de Gasolina, distinguida con el número cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida Rockefeller 56.00 Mts.
Sur: Avenida Las Américas 58.00 Mts.
Este: Predio de Ramón Luck 30.82 Mts.
Oeste: Predio de Rodrigo Benítez Luck 30.86 Mts.
Área total del terreno Mil Novecientos Dieciséis Metros Cuadrados con Noventa Centímetros (1,916.90 Mts².)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un peródico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de octubre de 1969.

El Alcalde,

THEOTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano

del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 265196

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada, de Florentina Cedeño de Domínguez, se ha dictado un Auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Visión: En razón de las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:—Primero:—Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Florentina Cedeño de Domínguez, desde el día 3 de enero de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo:—Que son sus herederos y en perjuicio de terceros, los señores Ruperto Domínguez Domínguez y Bienvenida Domínguez de García, en sus condiciones de Cónyuge Supérstite y hija del causante, respectivamente; Tercero:—Que se tenga como parte en esta Sucesión al Director Provincial de Ingresos, para los efectos de la liquidación del Impuesto sobre asignaciones hereditarias y al representante del Ministerio Público que colabora en esta instancia; Cuarto:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; Quinto:—Que se declare disuelta la sociedad de gananciales existentes entre Florentina Cedeño de Domínguez y Ruperto Domínguez Domínguez, desde el día 3 de enero de 1969, fecha en que falleció la causante de este abintestato.

Fíjese y publíquese el Edicto Enplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Fundamento de Derecho: Artículo 499 y 1601 del Código Judicial, reformado el primero por Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese.—Lra. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fda.) Edgelm C. de Cal. Secretario”.

Por tanto se fija el presente Edicto Enplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de veinte (20) días, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 29 de septiembre de 1969.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

RAÚL A. CÁRDENAS V.

La Secretaría,

L. 265197

(Única publicación)

Edgelm C. de Cal.